

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 10, el Viernes 03 de Febrero de 2017.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 88, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 10, 11, 12, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y,

CONSIDERANDO

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y el de promover acciones de prevención y protección como eje prioritario para el mejoramiento de la salud, y entre sus estrategias y líneas de acción tiene el de garantizar un proceso de evaluación interinstitucional que mejore la calidad de los servicios de salud.

Que como consecuencia del avance en los procedimientos terapéuticos de trasplantes, la Ley General de Salud regula lo concerniente a la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y cadáveres, concentrando sus disposiciones en el Título Decimocuarto; estableciendo en los artículos 313, 314 Bis, 314 BIS 1, 314 BIS 2 y 339 que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer Centros de Trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes, presentando sus programas de trasplantes, integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes de conformidad con lo que señale la propia Ley y las demás disposiciones aplicables.

Que en este sentido, y atendiendo a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud ha establecido como uno de sus ejes rectores, incrementar acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigiendo sus esfuerzos a reducir las desigualdades y focalizando los recursos a programas dirigidos a grupos vulnerables. Así como el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2016-2021, ya que el Estado de Guerrero es una entidad federativa con alto índice de dispersión poblacional, que condiciona su panorama epidemiológico con diversos factores determinantes y daños a la salud; por lo que para hacer frente a lo anterior, es indispensable (sic) contar con servicios de salud eficientes y de calidad para la población, ya que es una demanda legítima de toda la sociedad.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Que consecuentemente, como una institución de desarrollo para nuestra entidad, que destacará a nivel nacional e internacional; es el nacimiento del Centro Estatal, figura que tiene la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, así como dar vida después de la muerte. El nacimiento de este ente denominado "Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Guerrero", tiene como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Que en consecuencia, se plantean tres políticas públicas, las cuales son: Promoción de la Salud, Red Integrada de Servicios de Salud, y Salud Pública, las cuales coinciden con las demandas y necesidades de la población, resultando además acordes con el antes referido Plan Nacional de Desarrollo, lo cual permite construir la agenda estratégica del Gobierno del Estado.

Que en fecha 15 de agosto del 2000, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes, como Órgano Administrativo Desconcentrado, directamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; y conforme a la política de carácter federal que establece los principios generales para la integración de los Centros Estatales de Trasplantes con el propósito de cumplir con el Programa de Acción Específico Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, emitido por el Centro Nacional de Trasplantes, a través de la promoción de creación de los Centros Estatales de Trasplantes en todas las Entidades Federativas con funciones homologadas al Centro Nacional.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

Capítulo I Creación y domicilio

Artículo 1. Se crea el Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, en adelante CETRAEG, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud en el Estado, con autonomía organizacional, administrativa, técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2. El CETRAEG, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que se establezcan en otros municipios del Estado, las representaciones y oficinas que se requieran para el eficaz cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la normatividad en la materia y su Reglamento Interior.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Capítulo II Objeto y atribuciones

Artículo 3. El CETRAEG tendrá como objeto principal promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el CETRAEG tendrá, además de las que señalen las leyes aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Secretario de Salud el Programa de Acción (sic) Especifico en materia de Trasplantes;
- II. Acordar con el Secretario de Salud los asuntos de su competencia;
- III. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa de Acción (sic) Especifico, de acuerdo con las acciones que señale los Programas Nacionales en la materia, leyes, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;
- IV. Acordar con el Secretario de Salud la instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes, así como, los subsistemas que lo integran de conformidad con los Programas Nacional y Estatal de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo;
- V. Promover con las instituciones que integran el sector salud, educativo y sistema para el desarrollo integral de la familia, en todos sus niveles, la realización de actividades educativas, de investigación, promoción y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos;
- VI. Cumplir con la normatividad establecida en la Ley General de Salud, leyes estatales aplicables, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;
- VII. Vigilar que la donación de órganos y tejidos, así como su trasplante se realicen en total apego a la Ley General de Salud, reglamentos, normas y lineamientos vigentes;
- VIII. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, fomentando una cultura de la donación;
- IX. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de los profesionales, especialistas y técnicos, involucrados en el Programa de Acción (sic) Especifico en materia de Trasplantes;
- X. Buscar la participación y apoyo de otras instituciones que se dediquen a la actividad de trasplantes, mediante la suscripción de convenios;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

XI. Fomentar, propiciar y desarrollar un Programa de Estudio e Investigación, relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, con fines de trasplantes;

XII. Fomentar que los principios de la bioética y de tanatología se apliquen sobre todo en las actividades de la donación cadavérica;

XIII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XIV. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Registro Nacional de Trasplantes;

XV. Proponer al Secretario de Salud la expedición de los testimonios para el reconocimiento al mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante;

XVI. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios para el logro de objetivos y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de el CETRAEG, las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como al trasplante de los mismos;

XVII. Rendir un informe trimestral y anual de las actividades al Secretario de Salud de los procedimientos realizados bajo su tutela en el Estado;

XVIII. Consolidar un Programa de Acción (sic) Especifico en materia de Trasplantes; que permita ofrecer una esperanza de vida con mejor calidad a los pacientes en espera de órganos y tejidos;

XIX. Supervisar y evaluar las acciones en materia de donaciones de órganos y de trasplantes, en todos los hospitales que integran la Red de Trasplantes que conforman el Sector Salud en el Estado, los cuales incluyen los sectores público, social y privado, relativas a decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos a la población demandante, vigilando el cumplimiento del marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia;

XX. Invitar a organismos no gubernamentales, a colaborar en la creación del aval ciudadano, con el objeto de transparentar las actividades realizadas en materia de donación de órganos con fines de trasplante;

XXI. Presentar al Secretario de Salud, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

XXII. Llevar a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos; y

XXIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud.

Capítulo III **Integración del CETRAEG**

Artículo 5. El CETRAEG estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Salud del Estado.

Artículo 6. Para ser Director General del CETRAEG, se requiere:

- I. Ser ciudadano guerrerense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional de médico;
- III. Tener experiencia en el ramo de la medicina;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, o si se tratare de robo, fraude falsificación de documentos, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público;
- V. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado como servidor público, por la comisión de algún delito cometido contra el servidío (sic) público, resolución firme de la Secretaría de Contaloría (SIC) y Transparencia Gubernamental o por recomendación emitida por los organismos gubernamentales protectores de los derechos humanos, siempre y cuando se le hayan comprobado los hechos; y
- VI. Los demás que estalezcan (sic) otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV **Atribuciones del Director General**

Artículo 7. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al CETRAEG, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y delegar esta representación a terceros;
- II. Dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del CETRAEG, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

-
- III. Coordinar la recepción, requisición e integración de los expedientes de los beneficiarios y donadores, conforme a lo establecido en los lineamientos y normas aplicables;
 - IV. Supervisar los registros del sistema de altas y bajas de los pacientes inscritos;
 - V. Coordinar la atención de solicitudes que presente los pacientes inscritos;
 - VI. Actualizar la base de datos del CETRAEG, y mantener las medidas de seguridad para proteger la información electrónica de forma confidencial, cumpliendo con lo establecido la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
 - VII. Definir los mecanismos de operatividad y de verificación de los procesos de trasplantes de órganos y tejidos;
 - VIII. Proponer la suscripción de los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos jurídicos de su competencia, los cuales sean necesarios para lograr el objetivo del CETRAEG;
 - IX. Elaborar el Reglamento Interior del CETRAEG;
 - X. Acordar con el Secretario de Salud, las políticas a implementar relacionadas con la operación del CETRAEG;
 - XI. Acordar con el Secretario de Salud, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del CETRAEG; y
 - XII. Las demás que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior o que le instruya el Secretario de Salud.

Artículo 8. El CETRAEG, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que le serán transferidos del Consejo Estatal de Trasplantes.

Artículo 9. La estructura orgánica y funcionamiento del CETRAEG, se establecerá en su Reglamento Interior que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Consejo Estatal de Trasplantes, se transfieren al Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, para su operación.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración (sic) la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizarán lo necesario para llevar a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes, como Órgano Administrativo Desconcentrado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66 de fecha 15 (sic) de agosto del 2000.

Quinto. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero.

Sexto. El Reglamento Interior del Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, se expedirá en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.